

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISIÓN JURÍDICA
Expte. N° 022CS575189
PER/CAC/AIK/AOS



APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DIRECTA CONTRA PROYECTO, CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE "CENTRAL ILLAPA S.A." Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 18 DE AGOSTO DE 2015, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE ANTOFAGASTA, DON JULIO ABASOLO ARAVENA, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

SANTIAGO, - 3 DIC 2015

EXENTO N° 1239 / VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los Decretos Exentos Nos. 287 de 09 de Febrero del año 2015 y 680 de 10 de Junio de 2015, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 287 de 09 de Febrero del año 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó en concesión onerosa directa contra proyecto un inmueble fiscal, ubicado en la Región de Antofagasta.

Que mediante Decreto Exento N° 680 de 10 de Junio de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó un nuevo plazo para la suscripción del contrato de concesión.

Que con fecha 18 de Agosto de 2015, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en representación del Fisco de Chile -Ministerio de Bienes Nacionales- y don Alejandro Andrés Arias Edwards, en representación de "CENTRAL ILLAPA S.A.", suscribieron bajo el Repertorio N° 5991-2015 la respectiva escritura pública de concesión onerosa de terreno fiscal, con la complementación de fecha 10 de Noviembre de 2015 bajo el Repertorio N° 8101-2015, ambas otorgadas en la Notaría de Antofagasta de don Julio Abasolo Aravena.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio de contrato, se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O :

I.- Apruébase el contrato de concesión onerosa de terreno fiscal, con su complementación, contenidos en las escrituras públicas cuyos textos son los siguientes:

Ministerio de Bienes Nacionales
Registro
N° B° Jeto

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
Ministerio de Bienes Nacionales Exento de Trámite de Toma de Razon

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCIÓN	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R	
REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P.Y.	
BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.U y T	
SUB. DEPT. MUNICIPI.	
REPRENDACIÓN	
REF. POR S. IMPUTAC.	
ANOT. POR S. IMPUTAC.	
DECUC. DTO.	

INUTILIZADO



REPERTORIO N° 5991-2015

CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENO FISCAL

ENTRE

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Y

CENTRAL ILLAPA S.A.

En Antofagasta, República de Chile, a dieciocho de Agosto de dos mil quince, ante mí, **JULIO ABASOLO ARAVENA**, chileno, casado, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría y Conservador de Minas de Antofagasta, domiciliado en esta ciudad en calle Washington número dos mil seiscientos cincuenta y tres, comparecen: don **ARNALDO GOMÉZ RUÍZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número diez millones seiscientos once mil quinientos nueve guión cinco, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta, y en representación, según se acreditará, del **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, Rol Único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, en adelante también el "**MBN**" o el "**Ministerio**", ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Angamos número setecientos veintiuno de la ciudad de Antofagasta; y por la otra, don **A LEJANDRO ANDRÉS ARIAS EDWARDS**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número quince millones setecientos treinta y seis mil quinientos veinticuatro guión K, en representación, según se acreditará, de la sociedad **CENTRAL ILLAPA S.A.**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve guión nueve, ambos domiciliados para estos efectos en **Avenida Nueva Tajamar número cuatrocientos ochenta**



y uno, torre norte, oficina ochocientos tres, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante el **"Concesionario"** o la **"Sociedad Concesionaria"**, todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente Contrato de Concesión de inmueble fiscal para la ejecución de un Proyecto de generación termoeléctrica en base a gas natural, para que lo desarrolle el Concesionario conforme a los términos del presente Contrato, en adelante el **"Contrato"**, el que se registrará por las estipulaciones que a continuación se expresan y las señaladas en el Decreto de Adjudicación, y en lo no previsto por ellas por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, sus modificaciones y leyes complementarias. **PRIMERO: ANTECEDENTES.- Uno. Uno.-** De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para adjudicar concesiones directas sobre bienes fiscales a título oneroso, en casos debidamente fundados. **Uno. Dos.-** Que, mediante el Decreto (Exento) número doscientos ochenta y siete de fecha nueve de febrero de dos mil quince del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante también, el "Decreto de Adjudicación"), publicado en el Diario Oficial el veinte de marzo de dos mil quince, se otorgó la Concesión onerosa directa contra Proyecto del inmueble fiscal que allí se indica (en adelante también, la "Concesión") a la sociedad **"CENTRAL ILLAPA S.A."**. **Uno. Tres.-** Que, mediante Decreto (Exento) número seiscientos ochenta de fecha diez de junio de dos mil quince del Ministerio de Bienes Nacionales, autorizó nuevo plazo para suscribir Escritura Pública de Concesión de Uso Oneroso directa contra proyecto, publicado en el Diario Oficial con fecha siete de julio de dos mil quince, a la sociedad **"CENTRAL ILLAPA S.A."**. **Uno. Cuatro.-** Que, la presente Concesión onerosa directa contra Proyecto se fundamenta en que la Sociedad Concesionaria ejecutará un proyecto industrial que



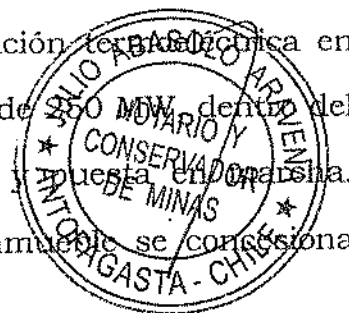
contempla el desarrollo, construcción y operación de una central de generación termoeléctrica en base a gas natural con una potencia total instalada de 250 MW, como una alternativa limpia de generación de energía eléctrica y de expansión de las centrales de carbón. **SEGUNDO: DEFINICIONES.-** a) **Año Contractual:** corresponde a cada período de doce meses contado desde la fecha de firma del Contrato de Concesión; b) **Inmueble o Terreno Fiscal:** corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula cuarta, que por el presente Contrato el MBN entrega en concesión a la Sociedad Concesionaria; c) **CDEC:** Centro de Despacho Económico de Carga; d) **Capacidad Instalada:** Suma de la potencia de placa de los equipos generadores de las unidades de generación que se instalen; e) **Capacidad Instalada Mínima:** corresponde a la capacidad instalada que debe necesariamente construirse sobre el Inmueble Fiscal objeto del presente Contrato, y que no podrá ser inferior a 250 MW; f) **Concesión:** es el derecho que por el presente contrato se otorga al Concesionario para que ejecute, administre y/o explote el inmueble fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al Proyecto comprometido; g) **Garantías:** corresponden a las garantías establecidas en la cláusula vigésima tercera del presente Contrato de Concesión. h) **MBN o Ministerio:** es el Ministerio de Bienes Nacionales; i) **MW:** Megawatts; j) **Partes:** significará el MBN y la Sociedad Concesionaria; k) **Peso:** significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile; l) **Proyecto:** corresponde a un proyecto de generación termoeléctrica en base a gas natural en el Inmueble Fiscal, cuya potencia deberá ser igual o superior a la Capacidad Instalada Mínima definida en la letra e) precedente, e incluye todas las inversiones necesarias para lograr este objetivo, las que serán de cargo y riesgo del Concesionario, tales como estudios, obras de infraestructura general, construcciones, equipamiento, habilitación, y en general todas las que sean necesarias según los requerimientos de cada proyecto; m) **Seremi:** Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; n) **Renta**



Concesional: suma que deberá pagar anualmente el Concesionario al MBN por la Concesión otorgada; **o) Unidad de Fomento o U.F.:** corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario Oficial, o la Unidad que la sustituya o reemplace. En el evento que termine la Unidad de Fomento y ésta no sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en Pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir ésta última. **TERCERO: INTERPRETACIÓN.- Tres. Uno.-** Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: **a)** Los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa; **b)** Las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; **c)** A menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones “por este medio”, “por el presente”, “aquí”, “aquí suscrito” y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; **d)** Cualquier referencia a “incluye” o “incluyendo” significará “incluyendo, pero no limitado a”. **Tres. Dos.-** Asimismo, cualquier referencia a Contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o Contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones y complementaciones futuras. **CUARTO: SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL.- Cuatro. Uno.** El Fisco de Chile - MBN es dueño del inmueble fiscal ubicado en el sector Semi - Industrial Mejillones, comuna de Mejillones, provincia y Región de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el



número doscientos ocho guión seis; amparado por la inscripción global que rola a Fojas tres mil quinientos nueve vuelta número tres mil setecientos setenta y seis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año dos mil catorce; de una superficie aproximada de sesenta y dos coma setenta y cuatro hectáreas; singularizado en el plano número cero dos uno cero dos guión ocho mil trescientos cuarenta y uno C.R.; en adelante el "Inmueble", cuyos deslindes, según plano antes citado son: **NORTE:** Terreno Fiscal, en trazo AB de setecientos diecinueve coma setenta y dos metros; **ESTE:** Terreno Fiscal, en trazo BC de ochocientos cincuenta y dos coma dieciocho metros; **SUR:** Terreno Fiscal, en trazo CD de ochocientos veintisiete coma cero cero metros; y, **OESTE:** Terreno Fiscal, en trazo DA de setecientos noventa y nueve coma veinte metros. **Cuatro. Dos.-** Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M." que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente Contrato. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.- Cinco. Uno.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero, del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales viene en otorgar la Concesión Onerosa del Inmueble Fiscal singularizado en la cláusula anterior, a la sociedad "**CENTRAL ILLAPA S.A.**", para quien acepta su representante legal, declarando que consiente en todas su partes los términos de la presente Concesión establecidos en el Decreto Exento número doscientos ochenta y siete de fecha nueve de febrero de dos mil quince del MBN y el presente Contrato, a fin de ejecutar en el Inmueble concesionado un proyecto industrial que contempla el desarrollo, construcción y operación de una central de generación termoeléctrica en base a gas natural con una potencia total instalada de 250 MW, dentro del plazo de veinticuatro meses para su construcción y puesta en operación. **SEXTO: ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.-** El Inmueble se concesiona



como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la Sociedad Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas. **SÉPTIMO: PLAZO DE LA CONCESIÓN.-** La presente Concesión onerosa directa contra Proyecto se otorga por un plazo de **treinta años**, contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. **OCTAVO: ENTREGA FORMAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE.-** La entrega material del inmueble se realiza en el mismo acto de suscripción del presente Contrato, declarando el representante habilitado de la Sociedad Concesionaria tenerlo por recibido para todos los efectos. **NOVENO: DECLARACIONES.- Nueve. Uno.-** La Sociedad Concesionaria declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato, Proyecto y sus anexos, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. **Nueve. Dos.-** El Concesionario desarrollará el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor de este tipo de Proyectos. **Nueve. Tres.-** La Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados. **Nueve. Cuatro.-** La Concesionaria será la única responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, como también de la ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones del Proyecto, durante todo el plazo de la Concesión en conformidad con lo establecido en el presente Contrato.



Nueve. Cinco.- La Sociedad Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el Terreno fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión. **DÉCIMO: PLAZOS DEL PROYECTO A**

DESARROLLAR.- Diez. Uno.- La Sociedad Concesionaria se obliga a ejecutar el proyecto industrial que contempla el desarrollo, construcción y operación de una central de generación termoeléctrica en base a gas natural con una potencia total instalada de doscientos cincuenta MW, dentro del plazo de **veinticuatro meses** para su construcción y puesta en marcha, contados desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión.

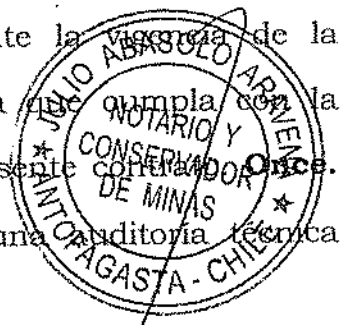
Diez. Dos.- La Sociedad Concesionaria será la única responsable del financiamiento del Proyecto, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones durante el plazo de Concesión. Con todo, el Concesionario podrá siempre ejecutar un Proyecto de capacidad instalada superior a la antes señalada, si ello resultare conveniente a sus intereses, y sin que sea necesario requerir para ello autorización al Ministerio de Bienes Nacionales, bastando sólo la comunicación formal dirigida al Ministerio al momento de comenzar la etapa de construcción.

DÉCIMO PRIMERO: DEL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO.- Once. Uno.-

El Concesionario deberá presentar en la Seremi un informe de un auditor calificado, inscrito en el registro de auditores de un Centro de Despacho de Carga o, en caso de no existir este Registro, por un auditor nombrado de común acuerdo con el Ministerio, en el cual certifique que el Proyecto tiene al menos una capacidad instalada que cumple con lo dispuesto en la cláusula quinta del presente Contrato y finalizará con el vencimiento del plazo total de la Concesión. **Once. Dos.-** La Sociedad Concesionaria deberá

mantener desde la entrada en operación y durante la vigencia de la Concesión el Proyecto con una capacidad instalada que cumpla con la equivalencia dispuesta en la cláusula quinta del presente Contrato. **Once.**

Tres.- El MBN quedará facultado para practicar una auditoria técnica



respecto de la información presentada, siendo los costos de las mismas de cargo del Concesionario. El Ministerio deberá pronunciarse sobre el cumplimiento del Proyecto comprometido, dentro de un plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que se le presente formalmente el informe antes señalado. **DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.-**

Doce. Uno.- Una vez ejecutado el Proyecto, el Concesionario podrá poner término anticipado al Contrato, restituyendo el Inmueble al Ministerio de Bienes Nacionales. Esta devolución no importará incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Contrato, por lo que no devengará en el cobro de las garantías otorgadas. **Doce. Dos.-** Para hacer uso de la

opción de término anticipado y para que tenga lugar la restitución, el Concesionario deberá comunicar por escrito su voluntad de poner término anticipado al Contrato, con una antelación de a lo menos **un año** antes de la fecha en que desee restituir el Inmueble. Junto con la solicitud, el Concesionario deberá presentar el **Plan de Abandono** a que se refiere la cláusula vigésimo primera. En caso de término anticipado del Contrato, no se devengarán las Rentas Concesionales correspondientes a los periodos posteriores a dicho término. **DÉCIMO TERCERO: PRÓRROGAS.-** Previo al

vencimiento del plazo señalado en el numeral Diez. Uno, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar por escrito de manera formal y por una sola vez durante la vigencia del Contrato, en carta dirigida al Ministro con copia al Seremi correspondiente, una prórroga de hasta **doce meses**, modificándose en consecuencia el plazo de esa misma cláusula Diez. Uno. Para hacer uso de este derecho el interesado deberá pagar una suma igual a una renta concesional. Este pago correspondiente a la prórroga aquí regulada es adicional a las rentas concesionales que deben pagarse durante el contrato y por lo tanto no reemplaza ni puede imputarse a ninguna de dichas rentas. **DÉCIMO CUARTO: RENTA CONCESIONAL.-** **Catorce. Uno.-**

La Sociedad Concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales una renta anual por la concesión del inmueble, equivalente en moneda



nacional a **mil trescientas dieciocho Unidades de Fomento**, al valor vigente que ésta tenga a la fecha de su pago efectivo, que se devengará por cada año contractual y se cancelará dentro de los diez primeros días del respectivo año contractual. **Catorce. Dos.-** El pago de la primera renta concesional se efectuó con fecha doce de agosto de dos mil quince, a través de instrucción de transferencia de fondos de alto valor, en la cuenta corriente de Banco Estado número cero dos cinco cero nueve uno dos ocho siete ocho cinco de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, declarando el MBN haberlo recibido a su entera satisfacción. A partir del segundo año, las rentas deberán pagarse dentro de los diez primeros días del primer mes correspondiente a cada año contractual. **DÉCIMO QUINTO: INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.- Quince. Uno.-** El incumplimiento del pago oportuno de la renta anual constituye causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. No obstante lo anterior, el Concesionario podrá subsanar tal incumplimiento dentro de los **cuarenta días** siguientes al vencimiento de cada periodo de pago; atraso que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar una multa equivalente al **uno por ciento** de la renta Concesional por cada día de atraso durante todo dicho periodo. **Quince. Dos.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas vigésimo séptima y vigésimo octava, y en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo sesenta y dos C del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, las partes de común acuerdo vienen en convenir que en caso de no pago de la renta concesional dentro del plazo estipulado o dentro del plazo de subsanación antes señalado, se pondrá término automático a la Concesión, sin necesidad de solicitar la constitución del Tribunal Arbitral, debiéndose restituir el Inmueble fiscal de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula vigésimo primera. **DÉCIMO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.** Las obligaciones contenidas en el decreto Ley número mil novecientos treinta y



nueve, el Decreto de Adjudicación y la legislación aplicable, la Sociedad Concesionaria se obliga a lo siguiente: **Dieciséis. Uno.- Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales:** El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al MBN de: **/i/** El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o terreno concesionado; **/ii/** Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble o terreno concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; **/iii/** La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener el Inmueble Fiscal objeto de este Contrato; **/iv/** La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión; **/v/** La Sociedad Concesionaria deberá entregar anualmente, durante todo el periodo de la Concesión, una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Seremi y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del Inmueble Fiscal concesionado. **Dieciséis. Dos.- Obligaciones exigidas en legislación especial:** **/i/** Durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Concesionaria tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta del Decreto Ley y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la Concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el Inmueble Fiscal las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto. **/ii/** De acuerdo con lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Antofagasta, en Oficio número cuatrocientos veintiuno de diez de Julio de dos mil trece, la Concesionaria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la

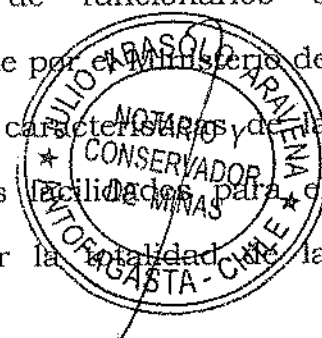


Ley de Bases Generales del Medio Ambiente número diecinueve mil trescientos y su Reglamento. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto. **Dieciséis. Tres.-**

Obligación de reconocimiento y publicidad de la Concesión: Constituirá una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente que el bien inmueble que se le otorga en concesión es un bien fiscal y por tanto le pertenece a todos(as) los (as) chilenos(as). Asimismo, constituirá una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente que el Ministerio de Bienes Nacionales entrega el bien fiscal en concesión de uso, para que se desarrolle, ejecute e implemente en él un proyecto de generación termoeléctrica en base a gas natural. Para dar cumplimiento a estas obligaciones, la Concesionaria deberá mantener a su costo y permanentemente en el área de la concesión, un letrero con el formato, características y leyenda que le indique la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, en donde conste que el inmueble fiscal fue entregado en concesión de uso oneroso por el Ministerio de Bienes Nacionales, para los fines señalados en el presente contrato. **DÉCIMO**

SÉPTIMO: FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL MBN.-

Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por la correcta ejecución de las obras, infraestructura y actividades que comprende el Proyecto, a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir para los fines contemplados en el Proyecto comprometido. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la

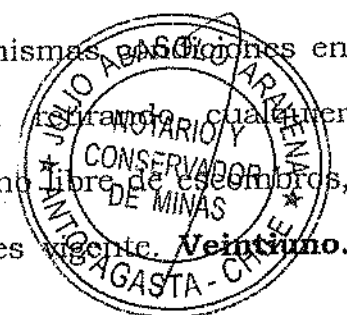


información solicitada por el MBN. **DÉCIMO OCTAVO: CONSTANCIA.-** El MBN asume únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el Inmueble otorgado en Concesión, y que ninguna persona natural o jurídica turbará la Concesión de la Sociedad Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el MBN podrá constituir servidumbres sobre el Inmueble objeto de la Concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del Proyecto. En este contexto, la Sociedad Concesionaria acepta expresamente la facultad del Ministerio declarando su completa conformidad. **DÉCIMO NOVENO:**

DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN.- Diecinueve. Uno.- Suscrito el Contrato de Concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la Sociedad Concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. **Diecinueve. Dos.-** Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el contrato de concesión, la Sociedad Concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de la inscripción de dominio del Inmueble Fiscal concesionado, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes nacionales, dentro del plazo de sesenta días hábiles desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del Contrato, que será efectuada por carta certificada por la Secretaría Regional correspondiente y se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos respectiva.



Diecinueve. Tres.- El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de efectuar la inscripción y anotación y entregar las copias antes referidas dentro del plazo establecido en el párrafo Diecinueve. Dos, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente Concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada. **VIGÉSIMO: PROPIEDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS INCORPORADOS AL INMUEBLE CONCESIONADO.-** Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono deba separar o llevarse sin detrimento del inmueble fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el terreno fiscal, de acuerdo al Plan de Abandono antes señalado, pasarán a dominio del MBN de pleno derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución del inmueble. **VIGÉSIMO PRIMERO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE CONCESIONADO: Veintiuno. Uno.-** La Sociedad Concesionaria deberá restituir el inmueble otorgado en Concesión, al menos con un día antes del término de la Concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. El inmueble deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Abandono, que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, siguiendo los estándares internacionales de la industria en esta materia, y someter a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos un año al término del plazo de la Concesión. **Veintiuno. Dos.-** A falta de acuerdo sobre el Plan de Abandono, la Concesionaria deberá restituir el inmueble en las mismas condiciones en que lo ha recibido al inicio de la Concesión, retirando cualquier construcción o elemento existente y dejando el terreno libre de escombros, todo ello de conformidad con la normativa entonces vigente. **Veintiuno.**



Tres.- En caso de que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el MBN podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación, y/o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad Concesionaria, y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago al Concesionario. **Veintiuno. Cuatro.-** En el evento que el Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, éste contara con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el Tribunal Arbitral o del término automático del Contrato por no pago de la renta concesional para proceder al retiro de los activos, transcurrido el cual el MBN procederá según lo antes señalado. **VIGÉSIMO SEGUNDO: IMPUESTOS.-** La Sociedad Concesionaria será responsable de todos los Impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud de este Contrato, que surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas Legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto.

VIGÉSIMO TERCERO: GARANTÍAS: Veintitrés. Uno.- Normas Generales:

(i) Las garantías que la Sociedad Concesionaria entregue a fin de garantizar el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones que para ella emanan del presente Contrato, deben corresponder a alguno de los siguientes documentos: **a) Boletas bancarias y vales vista** emitidas por un banco comercial de la plaza, a nombre del "Ministerio de Bienes Nacionales", pagaderas a la vista y con el carácter de irrevocables e incondicionales, o; **b) Pólizas de seguro de ejecución inmediata**, las cuales deberán ser



extendidas por compañías de seguros domiciliadas en Chile, especializadas en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía y crédito; **(ii)** El plazo y la glosa que cada garantía deberá indicar, se señala más adelante en la individualización de cada una de ellas; **(iii)** Se deja expresa constancia que la Concesionaria renuncia a trabar embargo, prohibición o a tomar cualquier otra medida que pueda dificultar el derecho del Ministerio de hacer efectivas las boletas de garantías que se presenten; **(iv)** Será responsabilidad de la Concesionaria mantener vigente las garantías según el período respectivo que garantizan. En caso de que el vencimiento del documento de garantía sea anterior al término del período que debe garantizar, la Concesionaria tiene la obligación de renovar los documentos de garantía antes señalados con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al MBN para hacer efectiva la boleta de garantía respectiva; **(v)** El Ministerio de Bienes Nacionales tendrá derecho a hacer efectiva las garantías, sin necesidad de requerimiento, trámite administrativo ni declaración judicial o arbitral alguno, en caso de verificarse una causal de incumplimiento de las obligaciones de la Concesión, sin derecho a reembolso alguno a la Concesionaria y sin perjuicio de la aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual terminación del Contrato. De igual forma, el Ministerio de Bienes Nacionales estará facultado para hacer uso de estas garantías si no tuviere en su poder otros haberes de la Sociedad Concesionaria suficientes para pagar, hacer provisiones o reembolsarse, por cualquier concepto relacionado con el Contrato, como por ejemplo las multas contractuales o daños a la propiedad del Fisco, no pudiendo en caso alguno responder con ellas a daños ocasionados a terceros o a causa de acciones u omisiones de la Concesionaria, sus contratistas o subcontratistas; **(vi)** Las garantías se entiende que garantizan el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, y su cobro no impide que el



Ministerio demande la correspondiente indemnización de perjuicios y/o terminación del Contrato. Será de exclusiva responsabilidad de la Concesionaria el emitir correctamente las garantías. **Veintitrés. Dos.-**

Normas especiales: De acuerdo al presente Contrato de Concesión, el Concesionario deberá hacer entrega al MBN las garantías que se indican a continuación: **(i) Garantía de seriedad de la Oferta:** El documento de garantía de seriedad de la oferta de Concesión, tomado por la Sociedad Concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco Security, Sucursal El Golf, consistente en una Boleta de Garantía a la Vista número cuatro cuatro tres siete siete cero, de fecha catorce de mayo de dos mil quince, por la cantidad de mil trescientos dieciocho Unidades de Fomento, con fecha de vencimiento al día once de septiembre de dos mil quince, le será devuelta una vez suscrita la escritura pública de Concesión dentro del plazo señalado anteriormente e inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y anotada al margen de la inscripción fiscal, conjuntamente con el archivo del plano antes singularizado, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de las inscripciones señaladas precedentemente. En el evento que estas obligaciones no se cumplan en los plazos indicados, la garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas. Dicho documento deberá ser renovado por la Concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos ocho días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento. En caso contrario, el Ministerio de Bienes Nacionales se reserva el derecho de hacerla efectiva. **(ii) Primera Garantía de fiel Cumplimiento de la ejecución del Proyecto y de las obligaciones que se originan para el Concesionario:** Uno.- Previo a la suscripción de la escritura pública del presente Contrato, el Concesionario ha hecho entrega de una Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución del Proyecto, consistente en una Boleta de Garantía a la vista, tomada en efectivo, emitida por el Banco Security, sucursal El Golf, de fecha doce de agosto de



dos mil quince, por la cantidad de cinco mil doscientas setenta y dos Unidades de Fomento, con un plazo de vigencia de treinta meses contado desde la fecha de suscripción de la presente escritura pública de concesión. La glosa de la referida garantía señala: *"Para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del contrato de concesión otorgado por Decreto Exento número doscientos ochenta y siete"*. **Dos.-** El documento de garantía deberá ser renovado con ocho días hábiles de anticipación a su vencimiento, en caso de ser necesario. En caso contrario, el Ministerio tendrá el derecho de hacerlo efectivo. **Tres.-** El documento de garantía le será restituido a la sociedad Concesionaria una vez acreditado mediante certificación de los organismos competentes la ejecución del Proyecto ofertado. **Cuatro.-** Será responsabilidad de la Concesionaria mantener vigente dicha garantía hasta que se acredite ante el Ministerio de Bienes Nacionales la construcción del Proyecto ofertado, debiendo ser renovada con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, con una vigencia no inferior a doce meses. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacer efectiva la garantía respectiva. **VIGÉSIMO CUARTO: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** La Sociedad Concesionaria podrá celebrar los Contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción y operación del Proyecto energético, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los Contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que la Sociedad Concesionaria asume en el presente Contrato. **VIGÉSIMO QUINTO: PRENDA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo seis del Título II de la Ley veinte mil ciento noventa, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, podrá constituirse prenda sobre el derecho de Concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo sesenta y uno del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, por lo que la Sociedad



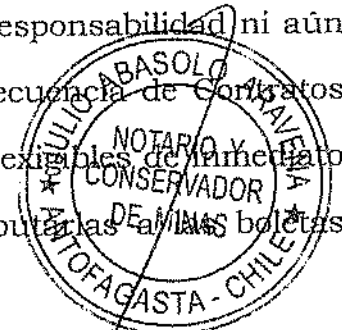
Concesionaria podrá otorgar en garantía el derecho de Concesión que emane del Contrato de Concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la Concesión, con el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del Proyecto. Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin desplazamiento, en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al margen de la inscripción de la Concesión efectuada en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente. **VIGÉSIMO**

SEXTO: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.- La Sociedad Concesionaria podrá transferir la Concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del Contrato de Concesión, a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la Concesión deberá cumplir todos los requisitos y condiciones exigidas al primer concesionario de acuerdo al presente Contrato. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos por parte del adquirente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada. **VIGÉSIMO SÉPTIMO: MULTAS.-**

Veintisiete. Uno.- En caso de incumplimiento o infracción de las obligaciones del Concesionario establecidas en el presente Contrato, en el Decreto de Adjudicación y la legislación aplicable, el Ministerio podrá aplicar, a título de pena contractual, una multa de hasta mil Unidades de Fomento, monto que se aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a proposición del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo. **Veintisiete. Dos.-** En la eventualidad que el Concesionario no cumpla con los plazos comprometidos, incluido el plazo otorgado por la prórroga, se le aplicará



una multa mensual durante el período de atraso, estipulada en dos Unidades de Fomento por cada hectárea de superficie que no se enmarque en la regla dispuesta en la cláusula quinta del presente contrato. Sin perjuicio de ello, si el atraso fuese mayor a doce meses, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá ejecutar el cobro de la boleta de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, pudiendo igualmente ponerle término anticipado al mismo. **Veintisiete. Tres.-** La resolución antes referida será notificada a la Sociedad Concesionaria mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Ésta tendrá el plazo de treinta días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaría de Bienes Nacionales. **Veintisiete. Cuatro.-** Si la Sociedad Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado, se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación. **Veintisiete. Cinco.-** El pago de la multa no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus otras obligaciones. El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión. **Veintisiete. Seis.-** Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el presente Contrato, especialmente la facultad para hacer efectivas las garantías descritas en la cláusula vigésimo tercera y del derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia que la Sociedad Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de Contratos que celebre con terceras personas. Las multas serán exigibles de inmediato y el Ministerio estará facultado para deducir o imputar las mismas boletas

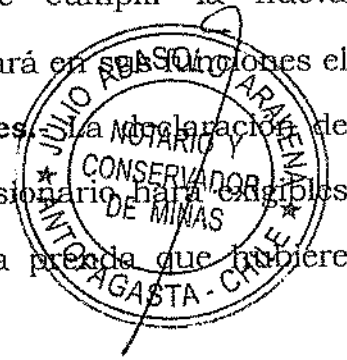


bancarias de garantía que obren en su poder. **VIGÉSIMO OCTAVO: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.- Veintiocho. Uno.-** La presente concesión onerosa se extinguirá, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo sesenta y dos C del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, por las siguientes causales: **a) Cumplimiento del plazo:** La Concesión se extinguirá por el cumplimiento del Plazo contractual. La Sociedad Concesionaria deberá, en este caso, retirar todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono; si no lo hace, o lo hace parcialmente, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes. **b) Mutuo acuerdo entre las partes:** Las partes podrán poner término a la Concesión de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las condiciones que estimen convenientes. El Ministerio de Bienes Nacionales solo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley veinte mil ciento noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente y por escrito dicha extinción anticipada. **c) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión.** **d) Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario:** El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Sociedad Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente Contrato y decreto respectivo. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas: **i)** No pago de la renta Concesional, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo quinta del presente Contrato. **ii)** No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio. **iii)** No destinar el Inmueble fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión. **iv)** No constitución o no



renovación de las garantías en los plazos previstos en el presente Contrato; de la boleta de garantía original. **v)** Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del Ministerio de Bienes Nacionales; **vi)** Demoras no autorizadas en la etapa de construcción del Proyecto. **vii)** La falta de veracidad en la información que deba proporcionar la Sociedad Concesionaria al Ministerio de Bienes Nacionales. **viii)** Que la Sociedad Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el Decreto de Adjudicación y en el presente Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las obras de construcción del Proyecto, y para las cuales el Ministerio de Bienes Nacionales califique que no sería apropiado, efectiva o suficiente una multa financiera, conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo séptima.

Veintiocho. Dos.- La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al Tribunal Arbitral establecido en la cláusula vigésimo novena. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el Tribunal Arbitral, se extinguirá el derecho del primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del veedor cuando actúa como interventor conforme a lo dispuesto en la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas. Este interventor responderá de culpa leve. El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las bases de la licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva concesionaria. Al asumir la nueva concesionaria, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado. **Veintiocho. Tres.-** La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario hará cesar los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere



otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el producto de la Licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario.

VIGÉSIMO NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Veintinueve.

Uno.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo sesenta y tres del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por Patricio Flores Rivas, chileno, abogado, en su calidad de Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, como representante del MBN, por don Alejandro Arias Edwards, chileno, abogado, como representante designado por la Sociedad Concesionaria, y por don Diego Munita Luco, chileno, abogado, como representante designado de común acuerdo, quien presidirá este tribunal.

Veintinueve. Dos.- Se deja expresa constancia que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados en este acto, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato respectivo, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal designados por cada una de las partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal serán pagados por ambas partes, por mitades. Lo anterior, sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial. **TRIGÉSIMO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO. Treinta. Uno.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos letra D del Decreto Ley mil



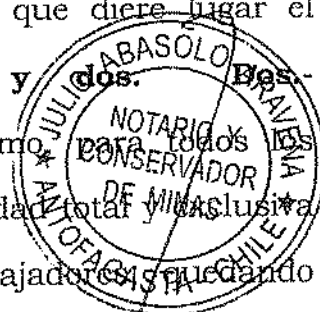
novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la Sociedad Concesionaria. **Treinta. Dos.-** El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas. **TRIGÉSIMO PRIMERO: DAÑOS A**

TERCEROS.- El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. La Sociedad Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de la obra o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.- Treinta y dos. Uno.- Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación: El Concesionario podrá

subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar los Proyectos de Concesión que comprende este Contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en una o ambas etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato. **Treinta y dos.**

Responsabilidad laboral del Concesionario: Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando



especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras.

TRIGÉSIMO TERCERO: PROTOCOLIZACIÓN DEL PROYECTO.- Las partes dejan constancia que el Proyecto y su respectiva Carta Gantt se tienen como parte integrante del presente Contrato, y se protocolizan con esta misma fecha y en esta misma notaría, bajo el número _____

En caso de existir discrepancia entre lo señalado en el Proyecto y lo señalado en el Decreto Exento número doscientos ochenta y siete de fecha nueve de febrero dos mil quince del MBN, y/o el Contrato concesional, prevalecerá lo dispuesto en estos últimos documentos. **TRIGÉSIMO**

CUARTO: ACUERDO ÍNTEGRO.- De acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, el presente Contrato y los documentos que lo conforman, constituyen el acuerdo íntegro entre las partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencia. **TRIGÉSIMO QUINTO: DIVISIBILIDAD.-** La invalidez o

inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes.

TRIGÉSIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Concesionaria deberá siempre mantener inscrito, al margen de la inscripción del presente Contrato de



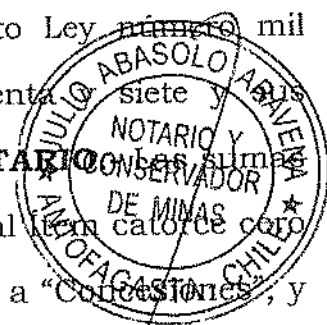
Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio deberá enviar las notificaciones que correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre del representante ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la Secretaría Regional Ministerial respectiva o bien dentro del radio urbano de la misma comuna en que se emplacen las oficinas centrales del Ministerio.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: RESERVA DE ACCIONES.- El Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión. **TRIGÉSIMO OCTAVO: GASTOS.-** Serán de cargo del

Concesionario todos los gastos, derechos e impuestos derivados de la celebración del presente Contrato, así como de sus inscripciones, anotaciones y eventuales modificaciones, sean éstos originados antes, durante o al término del Contrato de Concesión. **TRIGÉSIMO NOVENO:**

SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.- Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto del Decreto Exento número seiscientos ochenta de fecha diez de Junio de dos mil quince que autoriza un nuevo plazo para suscribir la Escritura Pública de Concesión Onerosa Directa contra Proyecto, otorgada mediante Decreto Exento número doscientos ochenta y siete de fecha nueve de febrero de dos mil quince, del Ministerio de Bienes Nacionales, y se ajusta a las normas legales contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones. **CUADRAGÉSIMO: ITEM PRESUPUESTARIO** Las sumas

provenientes de la presente Concesión se imputarán al ítem calorice cero uno cero uno diez cero uno guión cero cero tres igual a "Concesiones", y



se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo trece de la Ley Número veinte mil setecientos noventa y ocho. **CUADRAGÉSIMO PRIMERO: PODER.- Cuarenta y uno.**

Uno.- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **Cuarenta y**

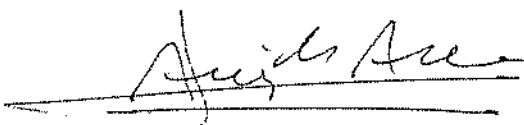
uno. Dos.- Asimismo, se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del Contrato.

PERSONERÍAS.- La personería de don **ARNALDO GOMÉZ RUÍZ** para intervenir en el presente acto en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta y en representación del Fisco de Chile – Ministerio de Bienes Nacionales, consta en el Decreto Supremo número cuarenta y dos de diecisiete de Marzo de dos mil catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales. Por su parte, la personería de don **ALEJANDRO ANDRÉS ARIAS EDWARDS** para representar al Concesionario "**CENTRAL ILLAPA S.A.**", consta de escritura pública de fecha once de junio de dos mil quince otorgada ante doña María Loreto Zaldívar Grass, Notario Público suplente de la décimo octava notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, documentos que no se insertan por ser conocidos de las Partes y del Notario que autoriza. Minuta elaborada por doña María Fernanda Marchant Lagos, Abogada del Ministerio de Bienes Nacionales.




ARNALDO GÓMEZ RUÍZ

Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales
Región de Antofagasta.


15.736.524-K 

ALEJANDRO ANDRÉS ARIAS EDWARDS

En representación de CENTRAL ILLAPA S.A.



JULIO ABASOLO ARAVENA

Notario Público.

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA FIEL DE LA MA.
QUE GUARDO EN MI REGISTRO.

27 AGO. 2015



JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
ANTOFAGASTA



INUTILIZADO

diecinueve mil setecientos veinte

REPERTORIO N° 8101-2015



COMPLEMENTACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE CONCESIÓN

ONEROSA DE TERRENO FISCAL

ENTRE

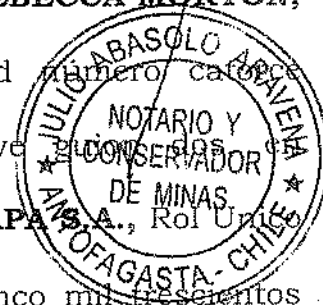
CERTIFICO: HABER TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA
PRESENTE COMPLEMENTACIÓN EN ESCRITURA
PÚBLICA DE FECHA 18 de Agosto 2017
ANTOFAGASTA, 10 - NOV - 2015 -

FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Y

CENTRAL ILLAPA S.A.

En Antofagasta, República de Chile, diez de Noviembre del año dos mil quince, ante mí, **JULIO ABASOLO ARAVENA**, abogado y Notario Público Titular de la Segunda Notaría y Conservador de Minas de Antofagasta, domiciliado en calle Washington número dos mil seiscientos cincuenta y tres, Comuna de Antofagasta, Segunda Región, comparecen el **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, Rol Único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, con domicilio en Avenida Angamos número setecientos veintiuno, debidamente representado por don **ARNALDO MANUEL GÓMEZ RUIZ**, chileno, ingeniero comercial, casado, cédula de identidad número diez millones seiscientos once mil quinientos nueve guión cinco, en su carácter de **SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA** según se acreditará; y por la otra, doña **KATE REBECCA MORTON**, Británica, casada, historiadora, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos sesenta mil setecientos setenta y nueve guión dos, en su representación según se acreditará de la sociedad **CENTRAL ILLAPA S.A.**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento cuarenta y cinco mil trescientos



cincuenta y nueve guión nueve, ambos domiciliados para estos efectos en **Avenida Nueva Tajamar número cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, Oficina ochocientos tres, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana**; Todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen: **PRIMERO**: Que, con fecha dieciocho de Agosto del año dos mil quince, entre el **FISCO DE CHILE – MINISTERIO DE BIENES NACIONALES** y **CENTRAL ILLAPA S.A.**, se suscribió en este oficio notarial, contrato de concesión onerosa de terreno fiscal. Dicho contrato se anotó a fojas catorce mil doscientos ochenta y dos, repertorio cinco mil novecientos noventa y uno guión dos mil quince.- **SEGUNDO**: Que, producto de una omisión involuntaria, en la cláusula Trigésima Tercera que dice relación con la Protocolización del Proyecto de la escritura antes citada no se señaló en número de Repertorio notarial en la que se consignó tanto el proyecto como la respectiva Carta Gantt, complementando lo prescrito por lo siguiente: **“TRIGÉSIMO TERCERO: PROTOCOLIZACIÓN DEL PROYECTO.-** Las partes dejan constancia que el Proyecto y su respectiva Carta Gantt se tienen como parte integrante del presente Contrato, y se protocolizan con esta misma fecha y en esta misma notaría, bajo el número cinco mil novecientos noventa y uno guión dos mil quince.- En caso de existir discrepancia entre lo señalado en el Proyecto y lo señalado en el Decreto Exento número doscientos ochenta y siete de fecha nueve de febrero de dos mil quince del MBN, y/o el Contrato concesional, prevalecerá lo dispuesto en estos últimos documentos”. **TERCERO**: Que, producto de una omisión involuntaria, no se incorporó a la Escritura Pública la autorización previa por escrito de don Peter Richard Stephen Earl enviada mediante Carta de fecha diez de Agosto de dos mil quince desde Londres, Inglaterra, que señala: *“Estimado Alejandro, Por medio de la presente carta vengo en dar mi autorización para que procedas a firmar, en representación de Central Illapa S.A., el Contrato de Concesión Onerosa de Terreno Fiscal entre el Ministerio de Bienes Nacionales y Central Illapa S.A. cuya firma está prevista para el día dieciocho de Agosto de dos mil quince, en la ciudad de Antofagasta. Esto, para efectos de cumplir con lo estipulado en la escritura de fecha once de Junio de dos mil quince, cuyo repertorio es el número nueve cero siete dos y*

diecinueve mil setecientos veintiuno

19.721



que fuera otorgada ante María Loreto Zaldívar Grass, notario suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la decimoctava notaría de Santiago. De acuerdo a lo indicado por dicha escritura, para inscribir válidamente el Contrato de Concesión Onerosa de Terreno Fiscal entre el Ministerio de Bienes Nacionales y Central Illapa, don Alejandro Arias Edwards, cédula nacional de identidad número quince millones setecientos treinta y seis mil quinientos veinticuatro guión k, requiere la autorización previa por escrito ya sea de parte de mi persona como también de Elizabeth Ruth Shaw. Por tanto, el señor Alejandro Arias Edwards queda expresamente autorizado para la celebración Contrato de Concesión Onerosa de Terreno Fiscal entre el Ministerio de Bienes Nacionales y Central Illapa S.A. Atentamente, Peter Richard Stephen Earl Rurelec PLC." **CUARTO:** En todo lo demás la escritura pública de fecha dieciocho de

Agosto de dos mil quince permanece intacta sin modificación alguna.- **PERSONERÍA:**

La personería de don **ARNALDO GÓMEZ RUIZ** para intervenir en el presente acto en el carácter de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Segunda Región y en representación del Fisco de Chile, consta del Decreto Supremo número cuarenta y dos de diecisiete de marzo de dos mil catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales que no se inserta por ser conocido por las partes contratantes y del Notario que autoriza. Por su parte, la personería de doña **KATE REBECCA MORTON**, consta en Escritura Pública de fecha once de Junio del año dos mil quince, otorgada ante María Loreto Zaldívar Grass, en su calidad de Notario Suplente del Titular don Patricio Zaldívar Mackenna, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. La presente Escritura Pública queda registrada en el Repertorio de Instrumentos Públicos y documentos protocolizados y ha sido elaborada en base a la minuta redactada por don Ricardo Larraín, abogado de la

Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales. Se da copia. Doy fe.- diez
Noviembre del 2015.- enmendado vale Doy Fe.-


ARNALDO GÓMEZ RUIZ

Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales

Región de Antofagasta.



Kate Morton

KATE REBECCA MORTON

14.760.779-Z

En representación de CENTRAL ILLAPA S.A.

JULIO ABASOLO ARAVENA

NOTARIO PÚBLICO



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA FIEL DE LA MATRIL
QUE GUARDO EN MI REGISTRO.

11 NOV. 2015



JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
ANTOFAGASTA



II.- Las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al Item: 14 01 01 10 01 003= "Concesiones" y se incorporarán transitoriamente al presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 13° de la Ley N° 20.798.

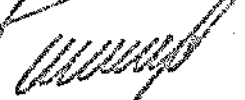
Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) VICTOR OSORIO REYES. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.


JORGE MALDONADO CONTRERAS
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI BS. NAC. Región de Antofagasta
- División de Bienes Nacionales
- División de Catastro
- Unidad de Catastro Regional
- Unidad de Decretos
- Estadísticas
- Archivo Of. Partes

